



**Instrumentos Internacionales
de Derechos Humanos**

Distr. general
11 de marzo de 2016
Español
Original: árabe

**Documento básico común que forma
parte integrante de los informes de
los Estados partes**

Kuwait*

[Fecha de recepción: 6 de julio de 2015]

* El presente documento se publica sin haber sido objeto de revisión editorial oficial.

GE.16-03960 (S) 210416 280416



* 1 6 0 3 9 6 0 *

Se ruega reciclar



Parte I

Documento básico

A. Información general sobre el Estado de Kuwait

Características demográficas, económicas, sociales y culturales

1. El Estado de Kuwait se encuentra situado al noroeste del Golfo Árabe, entre los 28°45' y 30°05' de latitud Norte, y los 46°30' y 48°30' de latitud Este. La lengua oficial es el árabe y la religión el islam. Su superficie total es de 17.818 km², y la población supera los 3 millones de habitantes. A mediados de 2012 Kuwait tenía 3.806.643 habitantes, de los que 1.195.806 eran kuwaitíes (el 31,4%) y 2.610.837 eran residentes extranjeros (el 68,6%). Es miembro del Consejo de Cooperación del Golfo, de la Liga de los Estados Árabes, de la Organización de la Conferencia Islámica y de las Naciones Unidas. Desde el punto de vista económico, el Estado de Kuwait es considerado uno de los principales productores y exportadores de petróleo del mundo, y, como tal, es miembro de la Organización de Países Exportadores de Petróleo (OPEP). Debido a que se encuentra en una región geográfica desértica, Kuwait tiene un clima continental, caracterizado por un verano largo, caluroso y seco, y un invierno templado, corto y con precipitaciones ocasionales.

2. Por sus indicadores sociales el Estado de Kuwait figura entre los países adelantados. En 2008, la tasa de alfabetización de los adultos era del 99%, y la tasa de escolarización en la enseñanza primaria y secundaria alcanzaba el 100%. La renta *per capita* anual en 2008 ascendía a 43.100 dólares de los Estados Unidos. Kuwait ocupa la tercera posición a nivel mundial por ingreso anual por habitante, después de que dicho ingreso alcanzara en 2013 los 53.000 dólares.

3. El Estado de Kuwait se ha comprometido a prestar asistencia sanitaria gratuita a todos los niveles, por considerarlo un derecho humano, y así lo estipula su Constitución en los artículos 10, 11 y 15. En 2012 el Ministerio de Sanidad contaba con 6 hospitales generales, es decir, 1 hospital por zona sanitaria, y 9 hospitales especializados en la zona sanitaria de Al-Sabah, y 94 centros de atención primaria y 73 clínicas para enfermedades relacionadas con la diabetes. Los servicios sanitarios se prestan de forma justa y equitativa a todos los habitantes (ciudadanos y residentes, ancianos y niños, personas con necesidades especiales, mujeres, jóvenes y trabajadores).

4. Kuwait ha otorgado interés prioritario al derecho a la educación, que es gratuita desde 1965 en todas sus etapas, desde la enseñanza preescolar hasta la universidad, prestando especial atención a las etapas primaria y secundaria. El gasto en educación representó en 2014/15 el 9% del presupuesto del Estado. La tasa de analfabetismo es inferior al 2% de la población y corresponde fundamentalmente a los mayores de 60 años. Además, el Estado ha procurado que las personas con discapacidad puedan acceder a todos los servicios educativos disponibles, ya sea mediante la integración de algunos casos en la enseñanza pública o mediante la creación de escuelas especiales para esas personas.

Estructura constitucional, política y jurídica del Estado

5. Kuwait es un estado árabe independiente, dotado de plena soberanía. La religión oficial es el islam, la lengua oficial el árabe, y tiene un sistema de gobierno democrático. En el memorando explicativo que acompaña a la Constitución se aclara que ese sistema democrático es una vía intermedia entre los sistemas parlamentario y presidencial. Fiel a los auténticos principios de la democracia, el sistema de gobierno de Kuwait ha adoptado el

principio constitucional basado en la separación de poderes, que no obstante cooperan entre sí.

6. La Constitución de Kuwait dedica a la cuestión de los poderes del Estado una parte específica, compuesta de cinco capítulos. En su inicio, establece que el poder legislativo lo ejercen el Emir y la Asamblea Nacional, que el poder ejecutivo corresponde al Emir, al Consejo de Ministros y a los ministros, y que el poder judicial es prerrogativa de los tribunales, que lo ejercen en nombre del Emir dentro de los límites que fija la Constitución.

En el capítulo II de esa parte se determinan las competencias del Jefe del Estado, quien:

- a) Ejerce sus competencias por conducto de sus ministros, y designa o destituye al Presidente del Consejo de Ministros;
- b) Es el Comandante Supremo de las Fuerzas Armadas y quien designa o destituye a los oficiales, conforme a la ley;
- c) Dicta los reglamentos necesarios para ejecutar las leyes y para organizar los servicios públicos y la administración del Estado;
- d) Nombra a los funcionarios civiles, los cargos militares y los representantes diplomáticos ante países extranjeros.

Además de las anteriores, el Emir tiene otras competencias relacionadas con los poderes del Estado, a saber:

El poder legislativo: en virtud del artículo 79 de la Constitución, lo ejercen el Emir y la Asamblea Nacional, que está compuesta de 50 miembros que son elegidos directamente por votación secreta cada cuatro años. Es el poder que promulga las leyes con arreglo a la Constitución. El capítulo III de la Constitución kuwaití fija las atribuciones del poder legislativo.

El poder ejecutivo: lo ejercen el Emir y el Consejo de Ministros, que controla las dependencias del Estado, determina la política general del Gobierno, vela por que se aplique, y supervisa el buen funcionamiento de los departamentos gubernamentales. Cada ministro es responsable de supervisar los asuntos de su ministerio y de aplicar la política general del Gobierno. Asimismo, formula las directrices del ministerio y supervisa su aplicación.

El poder judicial: lo ejercen los tribunales en nombre del Emir. La Constitución y las leyes garantizan la independencia de la judicatura, partiendo del principio de que la honorabilidad del poder judicial y la integridad y sentido de la justicia de los jueces constituyen la base de la legitimidad del Estado y la garantía de los derechos y las libertades. Los jueces no estarán sujetos a ninguna autoridad cuando ejercen como tales, y las leyes salvaguardarán la independencia del poder judicial, las garantías que amparan a los jueces y las disposiciones que se refieren a ellos. La Constitución kuwaití consagra un capítulo entero al poder judicial y garantiza su independencia.

B. Marco general de protección y promoción de los derechos humanos

7. Ante todo, cabe mencionar a este respecto que el Estado de Kuwait se ha adherido a numerosos instrumentos internacionales relacionados con los derechos humanos, entre los que cabe citar los siguientes:

<i>Número</i>	<i>Nombre del instrumento</i>
1	Convención sobre la Esclavitud, de 1926
2	Convención sobre la Esclavitud, de 1926 (enmendada)
3	Convención Suplementaria sobre la Abolición de la Esclavitud, la Trata de Esclavos y las Instituciones y Prácticas Análogas a la Esclavitud
4	Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial
5	Convenio para la Represión de la Trata de Personas y de la Explotación de la Prostitución Ajena
6	Convención Internacional sobre la Represión y el Castigo del Crimen de Apartheid
7	Convención sobre los Derechos del Niño
8	Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer
9	Convención para la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio
10	Convención sobre la Imprescriptibilidad de los Crímenes de Guerra y de los Crímenes de Lesa Humanidad
11	Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes
12	Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos
13	Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales
14	Convención Internacional contra el Apartheid en los Deportes
15	Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la participación de niños en los conflictos armados
16	Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía
17	Convenio sobre la Edad Mínima de Admisión al Empleo (Convenio núm. 138 (1973) de la OIT)
18	Convenio sobre la Prohibición de las Peores Formas de Trabajo Infantil y la Acción Inmediata para su Eliminación (Convenio núm. 182 (1999) de la OIT)
19	Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad
20	Carta Árabe de Derechos Humanos

8. Igualmente, hay que tener en cuenta que la Constitución es la superestructura legal que da cobertura política y jurídica a las normas de derechos humanos en Kuwait. Existen, asimismo, numerosas leyes que se ocupan de algunos aspectos de la vida de las personas que fueron promulgadas con anterioridad a la Constitución y cuya función era ofrecer garantías de justicia a la población de Kuwait. Destacan entre ellas el Código Penal y el Código de Procedimiento Penal, promulgados en 1960. Si se examina la Constitución de

Kuwait se verá que presta una atención más que evidente a los derechos humanos, y que mira por un futuro mejor, en el que el ciudadano disfrute de mayor bienestar y la nación de una buena posición en la comunidad internacional, y que hace suyo el orgullo, tan característico del alma árabe, con el que este pueblo defiende la dignidad del individuo.

9. Dada la importancia de los derechos humanos, la mayoría de los textos constitucionales incorporan los principios reafirmados por la comunidad internacional, y expresados a través de los pactos internacionales acordados sobre ese particular. Para defender con mayor ahínco esos principios, en virtud de la Ley núm. 14 de 1973, se creó el Tribunal Constitucional a fin de amparar, respetar y aplicar plenamente esos derechos y libertades. En 2014 se promulgó la Ley núm. 109 cuya finalidad era reforzar el derecho a recurrir a ese Tribunal, en virtud de la cual el poder legislativo otorgaba a los particulares el derecho a recurrir las leyes y reglamentos ante el Tribunal por inconstitucionalidad interponiendo directamente una demanda.

Principios de derechos humanos consagrados en las partes I y II de la Constitución

10. La Constitución de Kuwait concede la máxima importancia a los derechos y las libertades. Por ello, en la mayoría de sus artículos establece con toda claridad dichos derechos. Entre ellos cabe citar los siguientes:

- La soberanía de la nación, que reside en el pueblo, fuente de todos los poderes (art. 6).
- El derecho a la justicia, la libertad y la igualdad (art. 7).
- La protección de la familia, la maternidad, la infancia y la juventud (arts. 9 y 10).
- La seguridad social del ciudadano en la vejez o en caso de enfermedad o de incapacidad para trabajar (art. 11).
- La garantía y la protección de la enseñanza, que será ofrecida gratuitamente por el Estado (art. 13).
- La promoción de las ciencias y las letras, y el fomento de la investigación científica (art. 14).
- El derecho a la asistencia sanitaria (art. 15).
- El derecho de la persona a la propiedad privada y la inviolabilidad y la protección de los bienes públicos (arts. 16 y 17).
- La inviolabilidad de la propiedad privada. No se expropiará ningún bien salvo en casos de interés público, en las circunstancias y de la manera que se especifique en la ley, y a condición de que se pague una indemnización justa (art. 18).
- El derecho a ocupar cargos públicos (art. 26).

Principios de derechos humanos consagrados en la parte III de la Constitución

11. Esta parte está dedicada a explicar los derechos y los deberes públicos, así como muchos de los principios establecidos en los instrumentos internacionales de derechos humanos:

- Nadie podrá ser privado de la nacionalidad ni podrá retirársele esta salvo en los casos contemplados por la ley (art. 27).
- Ningún kuwaití podrá ser deportado de Kuwait (art. 28).
- Todos los ciudadanos son iguales ante la ley en cuanto a derechos y deberes públicos, sin distinciones por motivos raza, origen, idioma o religión (art. 29).

- Están garantizados derechos y libertades como la libertad personal (art. 30); la libertad de religión (art. 35); la libertad de opinión y de investigación científica (art. 36); la libertad de prensa, imprenta y publicación (art. 37); el derecho a la vida privada y a la inviolabilidad del domicilio (art. 38); la libertad de las comunicaciones postales, telegráficas y telefónicas (art. 39); la libertad de asociación y de sindicación (art. 43), y la libertad de reunión (art. 44).
- Nadie podrá ser detenido, encarcelado ni registrado arbitrariamente; tampoco podrá restringirse la libertad de residencia o de circulación. Nadie podrá ser sometido a torturas o tratos degradantes (art. 31).
- No se establecerá ningún delito ni ninguna pena salvo en virtud de lo que dispone la ley (art. 32).
- Se presumirá la inocencia del acusado hasta que se demuestre su culpabilidad en un proceso judicial en el que se otorguen las garantías necesarias para el ejercicio del derecho de defensa (art. 34).
- Todos los kuwatíes tendrán derecho a la educación, que es gratuita en todas sus etapas; la enseñanza primaria es obligatoria (art. 40).
- Todos los kuwatíes tendrán derecho al trabajo (art. 41).
- Está prohibido extraditar a refugiados políticos (art. 46).
- Las personas de escasos ingresos estarán exentas del pago de impuestos (art. 48).

Principios consagrados en la parte IV de la Constitución

12. En los cinco capítulos de esta parte se establecen las bases sobre las que se sustenta el sistema de gobierno del Estado, y se explican los tres poderes, así como sus atribuciones y sus funciones. El artículo 50 de la Constitución reafirma el principio de la separación de poderes. En el capítulo V se recogen principios básicos importantes relacionados con la judicatura y se sostiene que la integridad de los jueces es la base de la legitimidad del Estado y la garantía de los derechos y las libertades. En él se reafirman los principios siguientes:

- El principio de la independencia de la judicatura y la inmunidad de los jueces (art. 163);
- El principio relativo al derecho a recurrir a los tribunales (art. 164).

13. Con arreglo a la Ley núm. 14 de 1973, se creó el Tribunal Constitucional, que es la única instancia judicial competente para interpretar las disposiciones constitucionales y resolver las controversias acerca de la constitucionalidad de las leyes y los reglamentos. Las sentencias del Tribunal Constitucional son vinculantes para todos y para el resto de los tribunales.

En lo que respecta a la vertiente pedagógica y educativa de los derechos humanos, el Estado de Kuwait ha realizado amplios progresos en este ámbito, lo que queda manifiesto a partir de la información que figura a continuación.

Políticas nacionales relacionadas con la enseñanza de los derechos humanos

14. La educación está vinculada en general con los derechos humanos, habida cuenta de que es considerada tanto un derecho como un medio de concienciación respecto de los derechos humanos. A través de sus políticas nacionales relativas a la enseñanza de los derechos humanos, Kuwait ha jugado un papel destacado en ese ámbito, según se explica a continuación.

Plan Árabe sobre Educación en Materia de Derechos Humanos 2009-2014

15. El Estado de Kuwait presidió la preparación del Plan Árabe sobre Educación en Materia de Derechos Humanos y participó de forma activa en su elaboración. Dicho Plan contó con la supervisión de la Liga de los Estados Árabes y fue ratificado por todos los países árabes en la Conferencia Árabe en la Cumbre celebrada en Damasco en 2008. Los objetivos del Plan son:

- a) Incorporar los derechos humanos a todas las etapas del sistema de enseñanza;
- b) Habilitar al personal superior y darle formación en el ámbito de la enseñanza de los derechos humanos;
- c) Crear un entorno educativo propicio para la enseñanza de los derechos humanos;
- d) Promover la participación de la comunidad en la difusión de la cultura de los derechos humanos.

16. El Plan se articula en torno a principios generales, de entre los que cabe destacar los siguientes:

- a) La universalidad y la indivisibilidad: todas las personas, sin discriminación alguna, disfrutan de los mismos derechos;
- b) La interdependencia y la interrelación: los derechos humanos son una unidad íntimamente imbricada e indivisible;
- c) La igualdad y la no discriminación: los derechos humanos son derechos de los que gozan todas las personas, sin discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de otra índole, origen nacional o social, posición económica o cualquier otra condición social;
- d) La participación: todas las personas y todos los pueblos tienen derecho a participar activa y eficazmente en el desarrollo social y económico.

Análisis de la situación actual de materia de enseñanza de los derechos humanos

17. La enseñanza de los derechos humanos se encuentra actualmente en una etapa en la que se están culminando las actividades iniciadas de otras anteriores, procurando ofrecer una enseñanza acorde con los valores humanos generales. La situación actual puede analizarse de la siguiente forma.

Planes de estudios

18. Cuando empezaron a darse los primeros pasos para regular la educación pública en el Estado de Kuwait, se hizo un énfasis claro en los aspectos pedagógicos y didácticos básicos, representados por los aspectos intelectuales y emocionales y los relacionados con las capacidades. Por ello, cabe afirmar que todos los valores humanos, incluidos los derechos humanos, la paz, la democracia, la tolerancia y otros, están presentes en los planes de estudios a través de:

- a) Los objetivos educativos del Estado de Kuwait, a todos los niveles (general, etapas educativas, enfoques conductuales).
- b) La incorporación en todos los libros de texto de dichos valores, de forma directa o de manera implícita. Esos conceptos y valores se destacan en particular en los libros de educación islámica, lengua árabe y ciencias sociales, entre otras asignaturas.

c) La promoción de la preparación para la vida cotidiana y de prácticas adaptadas a la realidad pedagógica.

d) La realización de numerosos estudios sobre la presencia de esos valores en los planes de estudios y sobre el mecanismo de integración.

19. Como resultado de los cambios que se han producido en los ámbitos de la enseñanza y la pedagogía a nivel nacional e internacional, así como de la imperiosa necesidad de arraigar los valores humanos y hacer hincapié en algunos de ellos, como los derechos humanos, la paz, la democracia y la concordia a nivel internacional, el Estado de Kuwait ha dado pasos claros en esa dirección ya que, a fin de facilitar el logro de esos objetivos, desde mediados del decenio de 1990 se han puesto en marcha comités especializados encargados de diseñar un mecanismo que permita desarrollar planes de estudios que promuevan los derechos humanos y la democracia.

20. En 2000 se constituyó un comité especializado para elaborar planes de estudios sobre la Constitución, los derechos humanos y la democracia, uno de cuyos logros más importantes fue la creación de planes de estudios que incorporaban esos conceptos. A continuación se establecieron comités de redacción, cuya labor supuso el paso previo a la puesta en marcha de dichos planes. En 2006 se creó un nuevo comité que incluía a especialistas en la esfera de los derechos humanos entre los que figuraban profesores de derecho internacional, derecho constitucional, derechos humanos, ciencias políticas, pedagogía y métodos de enseñanza, ciencias sociales, lengua árabe y gestión de planes de estudios.

21. Las tareas del comité se desarrollaron de la siguiente manera:

a) Se elaboró una filosofía específica sobre la enseñanza de la Constitución y los derechos humanos;

b) Se preparó el marco conceptual y de contenidos de la asignatura de forma que siempre reflejase el alcance y la secuencia del ámbito de estudio, a fin de que cada fase sirviera de preparación para la siguiente;

c) Se formularon los objetivos concretos de cada curso académico;

d) Se prepararon la materia de estudio y las actividades conexas;

e) Se dividió la materia lectiva según el sistema siguiente:

i) Décimo curso: los principios de la democracia, la Constitución y los derechos humanos;

ii) Undécimo curso: los derechos humanos; se abordan su concepto, su importancia, sus características y sus orígenes, acompañándose de un estudio detallado de algunos derechos, como el derecho a la vida, a la igualdad, a la dignidad humana, a las creencias religiosas, a la libertad de opinión y de expresión, y a la educación y el aprendizaje, los derechos de la mujer, los derechos del niño, los derechos políticos y los deberes de las personas;

iii) Duodécimo curso: la Constitución y los poderes públicos.

22. El comité se ha ocupado de diversas cuestiones, entre las que destacan:

a) Establecer la base conceptual y el contenido de la asignatura, que la diferencien del resto y la doten de la especificidad pertinente, fundamentalmente habida cuenta de que la asignatura tiene componentes intelectuales, pedagógicos, jurídicos y políticos;

b) Reforzar la enseñanza directa y dirigida al logro de objetivos concretos, de manera que se saque el mayor provecho posible de la asignatura, se asegure la correcta

comprensión de los términos especializados y se garantice que la información llega de la forma deseada;

- c) Preparar una guía para el personal docente;
- d) Mantenerse en contacto con los interesados mediante entrevistas y foros pedagógicos abiertos;
- e) Impartir un curso de formación para los orientadores y orientadoras que se ocupan de las asignaturas de ciencias sociales;
- f) Impartir un curso especial para los profesores y profesoras a cargo de la asignatura de Constitución y derechos humanos.

Filosofía del plan de estudios sobre la Constitución y los derechos humanos

23. Es de vital importancia que los estudiantes entiendan las nociones de democracia y su significado, y los artículos y las disposiciones de la Constitución, así como los derechos humanos y los objetivos que persiguen, todo ello dentro de un marco meramente pedagógico y jurídico, no ideológico, a fin de permitirles crecer y desarrollarse imbuidos de conocimientos científicos correctos y de ideas sanas, aceptando las diferencias existentes entre los Estados y las personas a la hora de entender la democracia y la forma de aplicarla, al margen de discrepancias y de cualquier elemento susceptible de afectar negativamente a la unidad nacional.

24. A la luz de lo expuesto, la filosofía del plan de estudios sobre la Constitución y los derechos humanos se ha articulado en torno a los siguientes elementos:

a) La importancia de la Constitución y de los artículos constitucionales por los que se rigen las relaciones entre las personas y la autoridad gobernante, o de las personas entre sí, y que regulan sus vidas en las esferas política, económica y social, garantizando sus derechos y fijando sus obligaciones.

b) La idea de que los derechos humanos son universales y parte inseparable de la vida del ser humano, y de que la existencia, la felicidad y el bienestar del ser humano no se logran sino a través de esos derechos. Gracias a ellos se consigue hacer realidad la dignidad humana, la justicia, la igualdad y todo aquello que sea susceptible de hacer efectivos el bienestar y la prosperidad del individuo y de la sociedad mediante un enfoque integral.

25. La filosofía de la Constitución y los derechos humanos se materializa en los conceptos propios de la pedagogía general (el conocimiento, los valores y las actitudes, las competencias y su aplicación práctica), dentro de los siguientes contextos:

El conocimiento. A través de la información y los datos que se ofrecen sobre la Constitución y los derechos humanos se establece una sólida base de conocimientos que facilita la sensibilización y la concienciación acerca de la importancia que revisten.

Los valores y las actitudes. Mediante la exposición de los valores relacionados con la Constitución y los derechos humanos se propicia una actitud positiva hacia ellos y el sentimiento de que son importantes tanto para las personas como para la sociedad.

Las competencias y su aplicación práctica. Mediante las competencias sociales y educativas y su aplicación práctica en diferentes situaciones relacionadas con la Constitución y los derechos humanos.

26. La *sharia* islámica y las disposiciones de la Constitución, la ley y los instrumentos internacionales conforman los fundamentos de la filosofía que orienta los objetivos y contenidos del plan de estudios sobre la Constitución y los derechos humanos.

Objetivos generales del plan de estudios sobre la Constitución y los derechos humanos

27. En virtud de la filosofía del plan de estudios sobre la Constitución y los derechos humanos se busca reforzar en el estudiante el sentimiento de pertenencia y lealtad a la patria, mediante el desarrollo de los distintos aspectos de su personalidad, tanto intelectuales como emocionales y sociales, y promover la aplicación de los conocimientos adquiridos en la vida diaria. Los objetivos generales son los siguientes:

- a) Concienciar al estudiante sobre la importancia de la democracia, la Constitución y los derechos humanos;
- b) Familiarizar al estudiante con los conocimientos y la información relacionados con la democracia, la Constitución y los derechos humanos;
- c) Preparar al estudiante para que lleve una vida acorde con los principios de la democracia, la Constitución y los derechos humanos;
- d) Reforzar en el estudiante los valores humanos relacionados con la Constitución y los derechos humanos;
- e) Crear en el estudiante actitudes positivas hacia la democracia, la Constitución y los derechos humanos;
- f) Fomentar en el estudiante el sentimiento de pertenencia y lealtad a la patria.

Desarrollar en el estudiante la aptitud para el pensamiento crítico

28. El plan de estudios sobre la Constitución y los derechos humanos comenzó a impartirse en 2006, en décimo curso. En 2007 se impartió en undécimo y en 2008 en duodécimo.

El personal docente

29. El éxito de cualquier proyecto educativo y pedagógico depende en gran medida del personal docente, que es el que pone en práctica los programas y los proyectos pedagógicos, y actúa como enlace entre los centros educativos y quienes toman las decisiones. La importancia otorgada al personal docente fue decisiva a la hora de organizar cursos especializados. En ese contexto, el Ministerio de Educación llevó a cabo las siguientes intervenciones:

- a) Inscribió a algunos docentes y orientadores técnicos en cursos y talleres locales, regionales e internacionales, especializados en la enseñanza de los derechos humanos, el derecho internacional, el derecho humanitario y la democracia;
- b) Impartió cursos de formación destinados a los orientadores técnicos;
- c) Impartió cursos de formación supervisados por orientadores técnicos y destinados a los docentes;
- d) Celebró foros y sesiones de debate para mejorar la concienciación sobre la enseñanza de los derechos humanos y la democracia;
- e) Realizó constantes campañas de comunicación sobre esos conceptos y su enseñanza.

Los estudiantes

30. El Ministerio de Educación presta especial atención a los estudiantes en lo relativo a la enseñanza de los derechos humanos y la democracia, como se deduce de los siguientes indicadores:

- a) Todos los planes de estudios en general incluyen, de forma implícita, temas específicos sobre los derechos humanos y la democracia;
- b) En secundaria se enseñan temas especializados, como los relativos a la Constitución y las elecciones, y aptitudes relacionadas con la resolución pacífica de los conflictos;
- c) En secundaria se imparte una asignatura sobre la Constitución y los derechos humanos;
- d) Todos los años se celebra un concurso sobre la democracia y la Constitución;
- e) Se celebran diversos concursos, como los de trabajos de investigación, informes o fotografía relacionados con los derechos humanos;
- f) Esos conceptos se refuerzan mediante actividades estivales o de otro tipo;
- g) Los estudiantes realizan visitas a las instituciones que se ocupan de los derechos humanos, como la Asociación de Derechos Humanos y la Asamblea Nacional, entre otras;
- h) Se celebran coloquios entre los estudiantes con el fin de concienciarlos sobre los conceptos de los derechos humanos y la democracia;
- i) En la Universidad de Kuwait se imparte un programa titulado “Derechos humanos”, que tiene sus propios objetivos.

Enseñanza de los derechos humanos fuera de la escuela

31. Por su naturaleza cultural, los derechos humanos son globales y están interrelacionados, como sucede con el clima, razón por la cual no es posible centrar la atención en el ámbito escolar sin atender al entorno que lo rodea. De ahí el interés otorgado a la difusión y la enseñanza de los derechos humanos en todas las instituciones de la sociedad, con la participación activa de las organizaciones de la sociedad civil. En ese contexto, cabe destacar el papel de los medios de comunicación en la difusión y la enseñanza de los derechos humanos, lo que contrasta con la idea de que la educación solo se imparte en los centros de estudio.

32. Kuwait ha ratificado el Plan Árabe sobre Educación en Materia de Derechos Humanos. La parte primera de ese Plan aborda la cuestión de la enseñanza de los derechos humanos en los centros docentes, mientras que la segunda se centra en las demás instituciones. El Plan se ha fijado objetivos en las siguientes esferas.

Formación

33. La formación en esta esfera está dirigida a los sectores que tienen una presencia básica y directa en el ámbito de la enseñanza de los derechos de las personas y los grupos, y que influyen en la opinión pública. Entre esos sectores se encuentran los monitores y el personal directivo de las casas de la juventud, los clubes de mujeres, los campamentos de verano, los centros de protección de jóvenes en conflicto con la ley, los clubes deportivos y todas las demás actividades de la sociedad civil. La enseñanza de los derechos humanos en el resto de las instituciones sociales relacionadas con la educación tiene los siguientes objetivos:

- a) Institucionalizar la formación de especialistas en derechos humanos;
- b) Elaborar y adaptar programas de aprendizaje que se ajusten a las necesidades de los distintos sectores;

c) Fomentar las asociaciones y fortalecer las relaciones entre las instituciones, las organizaciones y los centros de formación especializados en la esfera de los derechos humanos, así como entre los medios de información y los centros de producción científica, cultural y técnica, y crear una comunicación efectiva entre todos los asociados.

Concienciación

34. Este proceso está dirigido a los diferentes colectivos de la sociedad, las instituciones, las asociaciones y aquellas personas a las que no se haya llegado mediante las actividades de formación y de enseñanza relativas a los derechos humanos. En lo que respecta a la concienciación, la finalidad de la enseñanza de los derechos humanos a través del resto de las instituciones sociales es:

a) Conseguir que amplios sectores de la sociedad se beneficien de los programas de concienciación sobre derechos humanos;

b) Incluir actividades de concienciación sobre los derechos humanos en los programas de las instituciones políticas, económicas y culturales;

c) Fortalecer en todos los estratos de la sociedad la cultura del diálogo sobre los valores, los principios y los conceptos de derechos humanos.

35. Entre los posibles programas de concienciación cabe señalar los dirigidos a:

a) Formar especialistas que hayan tenido experiencia en el campo de la concienciación;

b) Elaborar programas de comunicación diversos para impartir formación sobre derechos humanos;

c) Comprobar que las campañas de comunicación sean coherentes y acordes con los valores y los principios de derechos humanos;

d) Involucrar a los profesionales del ámbito de la cultura en actividades de concienciación sobre los derechos humanos;

e) Intensificar el papel de las mezquitas, los lugares de culto y las instituciones de la sociedad civil en la propagación de la cultura de los derechos humanos.

C. Información general sobre la no discriminación, la igualdad y los recursos a disposición de las autoridades judiciales o administrativas con responsabilidad judicial en los temas que se abordan en la Convención

36. El artículo primero del Decreto-ley núm. 23, de 1990, relativo a la organización del poder judicial, modificado en virtud de la Ley núm. 10, de 1996, establece dos principios básicos:

- Primero: los tribunales tienen absoluta jurisdicción para dirimir cualesquiera litigios civiles, comerciales, administrativos o relativos al estatuto personal, así como las demandas penales. El objetivo que se persigue con ello es unificar la administración de justicia del Estado, garantizando así la igualdad entre los litigantes.
- Segundo: las normas sobre jurisdicción de los tribunales, tanto específica como subjetiva, vienen fijadas por la ley. Ninguna herramienta legislativa de menor rango podrá regular la jurisdicción de los tribunales ni modificarla. Igualmente, la Ley antes mencionada dispone que los tribunales podrán ser de casación, de apelación, de primera instancia y sumarios.

37. En relación con lo expuesto anteriormente, cabe señalar lo siguiente:
- El artículo 166 de la Constitución establece que las personas tienen garantizado el derecho a recurrir a la justicia. Así, cualquier persona que crea que sus derechos han sido violados en el Estado de Kuwait, podrá acudir a los tribunales kuwaitíes para entablar una demanda y obtener reparación. Además, el Decreto-ley núm. 23, de 1990, sobre la organización del poder judicial, persigue fortalecer el principio de la independencia de la judicatura.
 - El Código de Procedimiento Penal está en conformidad con los criterios de justicia internacionales, ya que otorga a las partes en litigio todas las garantías legales, como la celebración de un juicio público, la presencia de un abogado defensor y otras garantías.
 - La aplicación de las disposiciones de la Convención se realiza de acuerdo con los mecanismos dispuestos en el artículo 70 de la Constitución:

“El Emir concierta tratados por decreto y los notifica inmediatamente a la Asamblea Nacional, junto con las explicaciones correspondientes. Un tratado tiene fuerza de ley una vez firmado, ratificado y publicado en el *Boletín Oficial*. No obstante, los tratados de paz o de concertación de alianzas, los tratados sobre el territorio del Estado, sus recursos naturales o derechos soberanos, o los derechos públicos o privados de los ciudadanos, los tratados de comercio, navegación y residencia, y los tratados que entrañen gastos extrapresupuestarios o la enmienda de leyes de Kuwait entrarán en vigor únicamente cuando así lo disponga una ley dictada al respecto. En ningún caso podrán contener condiciones secretas que estén en conflicto con las disposiciones explícitas.”

38. La publicación es la última fase del proceso legislativo. Su propósito es que el poder ejecutivo difunda la ley para que pueda aplicarse. La publicación de las leyes se lleva a cabo en el *Boletín Oficial*, en árabe, durante las dos semanas siguientes a la fecha de promulgación, y entran en vigor al mes de haber sido publicadas, si bien ese período podrá prolongarse o abreviarse en virtud de cláusulas específicas de la ley. Las leyes entran en vigor tras su publicación en el *Boletín Oficial*, una vez transcurrido el plazo especificado. Independientemente de su naturaleza, las leyes deben publicarse y su difusión equivale a una orden cursada a los organismos y las autoridades competentes para que las apliquen, cada uno según su competencia.
